

**ACUERDO DE COMPETENCIA**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:**

SUP-RAP-221/2018

**RECURRENTE:**

SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL Y/OTRAS.

**MAGISTRADA:**

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

**SECRETARIO:**

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el recurso de apelación al rubro indicado, en el sentido de declarar su competencia para conocer y resolver el medio de impugnación interpuesto por Samuel Elías Soberano Miranda, en su carácter de otrora aspirante a la candidatura independiente a Gobernador del Estado de Tabasco, en contra de la resolución INE/CG228/2018

aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se le sanciona al peticionario.

### ANTECEDENTES

1. De la narración de hechos que el recurrente formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1.1 Resolución INE/CG228/2018.** Aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Tabasco, en el que se sanciona al hoy recurrente.

**1.2. Apelación.** El diez de agosto pasado, Samuel Elías Soberano Miranda,<sup>1</sup> en su carácter de otrora aspirante a la candidatura independiente a Gobernador del Estado de Tabasco, presentó ante la Sala de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, de éste Tribunal Electoral del Poder

---

<sup>1</sup> En adelante, el recurrente.

Judicial de la Federación,<sup>2</sup> recurso de apelación contra la resolución precisada en el resultando inmediato anterior; en virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional Xalapa, acordó remitir a esta superioridad la documentación presentada.

**1.3. Turno.** El trece de agosto del año en curso, se recibieron las constancias en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que la Magistrada Presidenta, acordó integrar el expediente SUP-RAP-221/2018 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**1.4 Radicación.** En su oportunidad la Magistrada Instructora radicó el expediente de mérito y ordenó elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**I. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la presente determinación corresponde al conocimiento del Pleno de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>3</sup> mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES

---

<sup>2</sup> En adelante, Sala Xalapa.

<sup>3</sup> En lo subsiguiente, Sala Superior.

O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”

Lo anterior, toda vez que lo que en el caso se resuelva, no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación relativa al órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver la controversia planteada por el recurrente, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en el aludido criterio de jurisprudencial, de tal manera que debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que legalmente proceda.

**II. Determinación de competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso g) y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como de los numerales 4, 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ello es así, por que la especie se impugna una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual se impone una multa al recurrente en su calidad de

entonces aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Tabasco, de ahí que es de concluirse que esta Sala Superior es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de apelación.

En efecto, en primer lugar, porque se trata de actos que medularmente fueron emitidos por un órgano central del Instituto Nacional Electoral y además, porque la materia de elección corresponde al proceso electivo que se desarrolla para la elección de Gobernador de una entidad federativa, de tal manera que se surte la competencia para el conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### III. ACUERDO

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Proceda la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, como legalmente corresponda.

**NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda.**

**SUP-RAP-221/2018  
ACUERDO DE COMPETENCIA**

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS  
VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**